

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no ha realizado la notificación de la parte demandada.

Santiago de Cali, 1 de Marzo del 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 586**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860.034.594
DEMANDADO: SANDRA CERON CERON CC. 31.479.235
RADICACIÓN: 760014003-007-2022-00538-00

Santiago de Cali, primero (01) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de Secretaría y revisado el presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante solicita le retiro de la demanda, teniendo en cuenta que: *“no se ha decretado notificado al extremo demandado y que aún no se han tramitado las medidas cautelares decretadas en el proceso; se autorice el retiro de la demanda y la cancelación de la correspondiente radicación”* de conformidad con el artículo 92 del CGP

Revisado el expediente y visto que no se ha realizado actuación distinta al requerimiento efectuado con fecha 2 de diciembre del 2022, habiéndose librado mandamiento de pago, y no existir medidas prácticas con constancia dentro del mismo, ni existir remanentes, el juzgado accederá a lo solicitado, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de conformidad con el artículo 92 del CGP.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas ordenadas por auto de fecha 18 de agosto del año 2022, teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada judicial y no existir constancia en el expediente de su práctica.

TERCERO.- Ordenar el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación. **SIN COSTAS.**

CUARTO.- No se ordena desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, por cuanto el presente trámite se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 2 DE MARZO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d6c4bc7071071bdeb35a16b27bf7b832c9aeb9c4dc7245cdd18bf5e5aa60fd**

Documento generado en 01/03/2023 10:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>